

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

23 FEB. 2021

Radicación: 11001 31 03 011 2011 00479 00

Obre en autos paz y salvo por concepto de honorarios allegado el abogado **Faiber Ismael Quiroga mejía**, apoderado de la aquí ejecutante, a quien se le tiene por revocado el poder previamente conferido.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **GLORIA INES HERRERA CARDENAS** contra **JORGE ALBERTO HERRERA CARDENAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- **\$4.010.560,00** por concepto de pago ordenado en el numeral 3º de sentencia proferida en marzo 29 de 2019 (ver folios 895 a 898 C – 1B).

1.2.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde su fecha de su exigibilidad, es decir, desde junio 7 de 2019 hasta que se verifique su pago.

2.- **\$1.800.000,00** por concepto de condena en costas impuesta por este despacho judicial en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia de marzo 29 de 2019.

2.1.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde julio 26 de 2019<sup>1</sup> hasta que se verifique su pago.

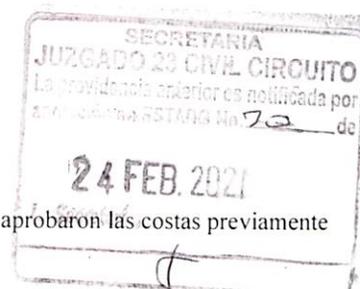
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar. - Déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la doctora **ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORCA**, como apoderada de la aquí ejecutante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE,

  
**TÍRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



<sup>1</sup> Ejecutoriado el proveído de julio 18 de 2019, mediante el cual se aprobaron las costas previamente liquidadas.